



ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO FIRMADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Nueva redacción del artículo 6

ARTICULO 6 Tarifas

La determinación de la cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Para todas las tramitaciones de Licencia urbanística o DROU, excepto en las citadas en el apartado b) y c), la cuantía de la tasa dependerá de los metros cuadrados afectados por la intervención según la siguiente tabla

SUPERFICIE AFECTADA	DROU Euros	Licencia Urbanística Euros
De más de 0 hasta 100 metros ²	80	160
De más de 100 hasta 150 metros ²	100	200
De más de 150 hasta 250 metros ²	120	240
De más de 250 hasta 500 metros ²	150	300
De más de 500 hasta 1000 metros ²	200	400
De más de 1000 hasta 2000 metros ²	400	800
De más de 2000 hasta 3000 metros ²	600	1200
De más de 3000 hasta 5000 metros ²	800	1600
Más de 5000 metros ²	1000	2000

- b) Declaraciones responsables de primera ocupación

Por cada declaración el 10% de la tasa liquidada en la Licencia Urbanística

- c) En los siguientes casos, la tarifa será:

1. Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
Por cada licencia 158,67 €
2. Segregaciones, agrupaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, constitución y modificación de complejo inmobiliario siempre y cuando no conlleven obras:
Por cada licencia 131,99 €
3. Cambio de uso de construcciones e instalaciones siempre y cuando no conlleven obras:
Por cada DROU 131,99 €.
4. Autorización de Uso Excepcional de Suelo Rústico siempre y cuando no conlleven obras:
Por cada autorización 158,67 €
5. Cerramientos y vallados

Por cada DROU 80 €

6. **Declaraciones responsables para obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas**

Por cada DROU 30 €

7. Resolución de expedientes contradictorios de ruina, de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, solicitud de expedientes de señalamiento de línea, y de expedientes de señalamiento de rasantes 410,14 €.
8. **Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación por los propietarios de los terrenos y demás bienes inmuebles:**
 - Con presupuesto menor de 10.000 € - Cuota tributaria: 50 €
 - Con presupuesto mayor de 10.000 € - Cuota tributaria: 160 €
9. Expedición de cédula urbanística: 131,99 €

Nueva redacción del artículo 7

ARTICULO 7 Exenciones, bonificaciones y reducciones

1.- En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- En los supuestos contemplados en el apartado 6a) del artículo 6 cuando tengan como finalidad la adecuación de un local para su apertura como establecimiento dedicado a actividades empresariales, tendrán una reducción del 50% sobre el resultado de aplicar la tarifa correspondiente.

3- **En los supuestos de obras por actuaciones derivadas de siniestros, desastres, catástrofes o cataclismos, tras informe del organismo competente, se eximirá del pago de la tasa a las tramitaciones destinadas a actuaciones de urgencia para garantizar la seguridad e integridad de los edificios, construcciones e instalaciones.**

Nueva redacción del artículo 9

ARTICULO 9 Normas de Gestión

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

Se exceptúan del régimen de autoliquidación, los supuestos contemplados en los apartados c)7 y c)8 del artículo 6, en los que una vez dictada la resolución del expediente, la Administración municipal emitirá la correspondiente liquidación.

2.- El Estado, las CC.AA y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las CC.AA. y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente.

3.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

4.- En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase con resolución de desistimiento, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del **50 por 100**

La renuncia de la licencia urbanística de obras ya concedida no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado vendrá obligado al pago íntegro de la misma.

En los supuestos de **denegación expresa de la licencia urbanística de obras, o de declaración de ineficacia de la declaración responsable de obras y usos o de primera ocupación**, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 20 por 100, devolviéndose el importe correspondiente previa solicitud por el interesado.

Dicha devolución no tendrá, en ningún caso, la consideración de devolución de ingresos indebidos.